



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0130-2022-MDC



Catacaos, 18 de Mayo de 2022

VISTO:

La solicitud S/N con registro de trámite documentario N°1641 de fecha 15 de marzo del 2022, suscrito por el Sr. **ALDO JHONATAN RODRIGUEZ CAVA**, el Informe N°256-2022-MDC-SGRH de fecha 25 de marzo del 2022, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el Informe N°256-2022-MDC-SGRH, el Informe N°375-2022/MDC.GAJ de fecha 17 de mayo del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, la solicitud S/N con registro de trámite documentario N°1641 de fecha 15 de marzo del 2022, suscrito por el Sr. **ALDO JHONATAN RODRIGUEZ CAVA**, indica que habiéndose reincorporado el día 15/09/2021 con la Acta de Reposición recaída en el exp. N°01349-2021-0-2021-JR-LA-01, solicita el otorgamiento del Laudo Arbitral, incremento de remuneraciones y asignación familiar 2019.

Que, el Informe N°256-2022-MDC-SGRH de fecha 25 de marzo del 2022, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y estando a lo informado por la especialista en talento humano con informe N°011-2022/MDC.SGRH.JZS señala que respecto al otorgamiento de laudo arbitral, incremento de remuneraciones y asignación familiar año 2019 solicitado por el servidor Sr. Aldo Jhonatan Rodriguez Cava, informa: Que habiéndose reincorporado el recurrente con fecha 15/09/2021, con el Acta de Reposición recaída en el Exp. N° 01349-2021-0-2021-JR-LA-01, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, y considerando el convenio de laudo que fue aprobado con Resolución de Alcaldía N°413-2019-MDC-A de fecha 09/09/2019, la misma que se aprobó otorgar incremento por Laudo Arbitral a todos los trabajadores no afiliados a dicho sindicato de trabajadores municipales de Catacaos.

Así mismo la Sub Gerencia de Recursos Humanos, indica que se ha tomado en cuenta la fecha de la reincorporación del recurrente, siendo que no le corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo), que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenía vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Catacaos.

Que, el Informe N°375-2022/MDC.GAJ de fecha 17 de mayo del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Que se deba declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. Aldo Jhonatan Rodriguez Cava, sobre solicitud de otorgar laudo arbitral, incremento de remuneraciones y asignación familiar año 2019; así como todos los beneficios del laudo arbitral 2019.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante informe N°1140-2019/MDC.SGRH.JZS de fecha 21 de marzo del 2022; concluye lo siguiente:

Sobre la consulta formulada.

2.7 Estando a la consulta planteada, debemos indicar que para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva se requiere tener vínculo laboral vigente y a la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.

2.8 Por tanto, a los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°413-2019-MDC-A de fecha 09/09/2019, la misma que aprobó el otorgamiento por Laudo Arbitral a todos los trabajadores municipales de Catacaos, por lo que se tiene a la vista el informe N°011-2022/MDC-SGRH.JZS de fecha 21/03/2022, en la que menciona que la fecha de incorporación del trabajador fue el 15/09/2019; y que el laudo ha sido celebrado el 09/09/2019; por lo que observando además lo señalado en el informe citado de servir los pactos colectivos serán percibidos por servidores evidentemente con vínculo laboral, por lo que lo solicitado por el administrado deviene en improcedente.

Que, la Ley de Servicio Civil prescribe en el Artículo 40. Derechos colectivos del servidor civil los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos, públicos ni los servidores de confianza. (...); por lo que teniéndose ello para que una persona pueda gozar de derechos colectivos deber ser servidor, es decir tener vínculo laboral con la entidad, por lo que aplicado al caso en concreto deviene en improcedente.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°379-2021-MDC de fecha 30 de diciembre del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. **Aldo Jhonatan Rodriguez Cava**, sobre solicitud de otorgamiento de laudo arbitral, incremento de remuneraciones y asignación familiar año 2019; así como todos los beneficios del laudo arbitral 2019.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, para las acciones correspondientes de lo resuelto.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

